JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo con Garantía Real No.11001 4189 034 **2022 00543** 00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE ALEXANDER QUINCHE**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 500612062575.

1.1° **$10’253.709,10 M/Cte**., por concepto de **capital insoluto** contenido en pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2º Por los **intereses moratorios** de la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º. DECRETAR el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N- 20643790**, denunciado como de propiedad de los demandados. Ofíciese a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 del Código General del Proceso.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

JCSC

La parte interesada, una vez reciba el comprobante de radicación del oficio en su correo electrónico, deberá proceder a cancelar las expensas necesarias para efectos de la inscripción de la medida y la expedición del certificado respectivo.

5° RECONOCER personería jurídica a abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art- 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.27
Hoy, 15 de junio de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

JCSC